

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
 CORPOURABA**



Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-18-0003-2021**, donde obran los documentos correspondientes a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA**, promovida por el señor **GERARDO DE JESUS QUIROZ QUIROZ (C.C 8.005.016)**, en calidad de arrendatario de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 011-13186 y 011-13188, localizados en la vereda Monos, municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que, con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realizó visita el día 15 de marzo de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0772 del 04 de mayo del 2021, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

"(...)

Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar
 (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Plantación 1	06	38	18.8	76	01	38.8
Plantación 2	06	38	04.9	76	01	32.8

Características de la plantación a registrar:

La plantación está constituida por las siguientes especies:

Nº	Especie		Tamaño promedio	Año de Establecida	Distancia de Siembra	Densidad (Arb/ha)	Área Plantada (Hectáreas) o Km lineales.
	Nombre Común	Nombre Científico					

WJL

ME

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones.

1	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schldl & Cham.	12,5	2009	3	1.056	4
2	Ciprés	<i>Cupressus Lusitánica</i>	13	2009	3	1.056	11
3	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schldl & Cham.	10	2010	3	1.056	12
4	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	11	2010	3	1.056	3
5	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schldl & Cham.	8	2012	3	1.056	10

La plantación cuenta con manejo silvicultural, cinco (5) mantenimientos en los cuales se han realizado actividades de planteo, limpiezas y podas, mediante contratos en los cuales CORPOURABA fue quien aportó el recurso y el usuario los ejecuto; las labores silviculturales se llevaron a cabo desde el año de establecimiento hasta el 2012.

Análisis de la Información**Análisis del volumen encontrado**

El volumen total de la plantación se calculó estableciendo parcelas circulares de 250m² dando como resultado para el establecimiento de 44.440 árboles en un área de 40 ha, con distancias entre árboles de 3m, arrojando un promedio de 1.111 árboles/ha con un porcentaje promedio de mortalidad del 5%; teniendo así un área efectiva de 1.056 árboles/hectáreas aproximadamente. La plantación forestal se estableció en tres etapas así:

Predio	Lote		Hectáreas	Fecha establecimiento	Edad/años
La Fortuna	La Fortuna 1	Pino Pátula	3	Octubre 2009	11
La Fortuna	La Fortuna 2	Pino Pátula	1	Octubre 2009	11
La cabaña	La Cabaña	Ciprés	11	Octubre 2009	11
La Fortuna	La Fortuna 3	Pino Pátula	12	Octubre 2010	10
La Fortuna	La Fortuna 3	Ciprés	3	Octubre 2010	10
La Cabaña	La Cabaña 2	Pino Pátula	10	Octubre 2012	8
total			40		

Concepto Técnico:**Viabilidad del registro** (Especifique: área o kilómetros lineales, especie y ubicación)

Plantación forestal protectora – productora de las especies Pino Pátula (*Pinus patula* Schldl & Cham.) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*) establecidas por el usuario, con apoyo de CORPOURABA, en el año 2009, con distancias promedio de 3 metros para un área efectiva de 40 ha aproximadamente (25 hectáreas de Pino Pátula (*Pinus patula* Schldl & Cham) y 15 hectáreas de en el predio la Fortuna Ciprés (*Cupressus lusitánica*) de los predios La Fortuna y La Cabaña, ubicados en la vereda Monos del municipio de Abriaquí.

Aprovechamiento Forestal proveniente de la plantación forestal

Tabla 1: Especies y Volumen elaborado a autorizar

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Elaborado (m ³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schldl & Cham.	4224	739,2

Resolución

CORPOURABA 3
CONSECUTIVO: 200-03-20-02-0902-2...

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-06-04 Hora: 07:45:04 Folios: 0

Cipres	Cupressus lusitanica	4.646	604
TOTAL		8870	1343.2

Términos (tiempos)(especifique vigencia-plazo para el registro de la plantación y vigencia – plazo para el aprovechamiento de la entresaca y/o coseche final))

Conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.12.5., el cual establece que la "Periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas; Por tanto, no es pertinente establecer vigencia o plazo para el registro.

Restricciones en el aprovechamiento

El aprovechamiento no presenta ninguna restricción, las especies forestales no se encuentran en vía de extinción ni son especies nativas; son especies introducidas, establecidas con fines comerciales y protección hasta su turno final.

Este predio se encuentra dentro de la reserva forestal del pacífico (Ley 2 de 1959) Zona Tipo A para la autorización CORPOURABA se acoge al concepto emitido por el MADS mediante oficio N° 400-34-01-02-5208 respecto de las restricciones para la zonificación de Reserva Forestal del Pacífico se tiene que:

No presenta restricciones por la zonificación dentro del DRMI alto del Insor para el aprovechamiento forestal.

No presenta restricciones para su registro y aprovechamiento según lo ha establecido el Decreto 1532 de 2019.

Conclusiones y Recomendaciones:

Registrar la plantación forestal protectora-productora de las especies Pino Pátula (*Pinus patula* Schldl & Cham.) y Cipres (*Cupressus lusitanica*), establecidas en el año 2009, 2010 y 2012 con apoyo de CORPOURABA, mediante los contratos N°11-99-01-0281-2009 y contrato N° 200-10-01-19-0221-2010, celebrados entre CORPOURABA y los propietarios de los predios proyecto TSE, con las siguientes características:

Datos de las plantaciones a registrar.

Predio	Lote		Hectáreas	Fecha establecimiento	Edad/años
La Fortuna	La Fortuna 1	Pino Pátula	3	Octubre 2009	11
La Fortuna	La Fortuna 2	Pino Pátula	1	Octubre 2009	11
La cabaña	La Cabaña	Ciprés	11	Octubre 2009	11
La Fortuna	La Fortuna 3	Pino Pátula	12	Octubre 2010	10
La Fortuna	La Fortuna 3	Ciprés	3	Octubre 2010	10
La Cabaña	La Cabaña 2	Pino Pátula	10	Octubre 2012	8
total			40		

Se recomienda autorizar aprovechamiento y entresaca de una plantación forestal protectora-productora en las especies Pino Pátula (*Pinus patula* Schldl & Cham.) y Cipres (*Cupressus lusitanica*), que consta de 4 ha Pino Pátula y 11 ha Cipres, con una densidad de 1056 árboles /ha para un total de 4224 árboles de Pino Pátula y 11.616 árboles de la especie Cipres, establecidas en el año 2009 con recursos de CORPOURABA.

El aprovechamiento corresponde a la tala rasa de 4 Ha de la especie *Pinus Pátula* con un total de 4.224 árboles a aprovechar aproximadamente, calculando un volumen de 1.478,4m³ volumen bruto y una primera entresaca en 11ha de la especie Cipres se debe realizar el aprovechamiento al 40% de los 11.616 árboles que corresponde a 4.646 árboles, con un volumen bruto aproximado de 1208m³

WZ

WZ

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 2. Especies y Volumen bruto a autorizar

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schldl & Cham.	4224	1.478.4
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	4.646	1.208
TOTAL		8870	2.686.4

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" **dispone:**

Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones.

condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Artículo 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Artículo 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:

- a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.
- b) Aportar los siguientes documentos:
 - Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
 - Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
 - En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.
 - Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

Artículo 2.2.1.1.12.7. Costo registro. La expedición del registro, para las plantaciones mencionadas en el 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto no tendrá ningún costo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la documentación presentada, realizada visita de campo, cuyo resultado quedo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0772 del 4 de mayo del 2021, es viable realizar el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras por las siguientes razones:

- ❖ La plantación forestal realizada en los predios La Fortuna identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13186 y La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria N°011-13188, ubicados en la vereda Monos, municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, establecida mediante contratos N°11-99-01-0281-2009 y contrato N° 200-10-01-19-0221-2010, celebrados entre CORPOURABA y los propietarios de los predios ya mencionados, con las especies, Pino Pátula (*Pinus patula Schtdl. & Cham.*) y Cipres (*Cupressus lusitánica*).
- ❖ El solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles propuestos para adelantar el registro de plantación forestal.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.12.7. del Decreto 1532 de 2019, estableció que el registro de las plantaciones forestales no tiene ningún costo, no obstante, la autoridad

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones.

ambiental realizara el cobro de la visita técnica realizada el día 15 de marzo de 2021 de la cual se generó el informe técnico con TRD 400-08-02-01-0772, en los predios denominados La Fortuna y La Cabaña, así como la publicación del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a acceder a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, correspondiente a las especies Pino Pátula (*Pinus patula Schtdl. & Cham.*), y Cipres (*Cupressus lusitánica*), en los predios denominados La Fortuna identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13186 y La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria N°011-13188, ubicados en la vereda Monos, municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto La directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar la **PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA** localizada en los predios denominados La Fortuna identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13186 y La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria N°011-13188, vereda Monos, municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, a favor del señor **Gerardo de Jesús Quiroz Quiroz (C.C 8.005.016)**.

Parágrafo 1. Las especies de la Plantación Forestal Protectora – Productora corresponden a:

<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Condición</u>
Pino Pátula	<i>Pinus patula Schtdl. & Cham.</i>	Introducida
Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	Introducida

ARTÍCULO SEGUNDO. Las coordenadas de ubicación geográfica de la **PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA**, son las siguientes:

<u>Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar</u>						
(DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Plantación 1	06	38	18.8	76	01	38.8
Plantación 2	06	38	04.9	76	01	32.8

ARTÍCULO TERCERO. Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **Gerardo de Jesús Quiroz Quiroz (C.C. 8.005.016)**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones.

- Dos meses antes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá presentar un informe a CORPOURABA.
- No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio, no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 m, ni en áreas cercanas a nacimientos.
- tocones con altura de 30 metros
- Conservación de flora y fauna nativa del predio.
- Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
- Solicitar SUN para la movilización de madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la recurrente debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 1: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Parágrafo 2. Los salvoconductos únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Indicar al señor **Gerardo de Jesús Quiroz Quiroz (C.C. 8.005.016)** que deberá cancelar la suma de ciento setenta y ocho mil cien pesos (178.100), por concepto de visita técnica realizada el día 15 de marzo de 2021 de la cual se generó el informe técnico con TRD 400-08-02-01-0772-2021, conforme lo establecido en la Resolución N° 300-03-10-23-0081 del 05 de febrero de 2021, emitida por CORPOURABA.

Parágrafo. Remitir copia de la presente actuación a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que se sirva generar factura por concepto de visita técnica, tal como se indica en el presente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar al señor **Gerardo de Jesús Quiroz Quiroz (C.C. 8.005.016)**, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en

AC.

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se adoptan otras disposiciones.


el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO. ARTÍCULO DÉCIMO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		26/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160-16-51-18-0003-2021